



Huaraz, 11 FEB. 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 077-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL, de fecha 17 de febrero de 2025, Informe N° 0743-2024-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, de fecha 03 julio de 2024 y el Expediente (SIGEDO) N° 0133598, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud, fecha 19 de octubre de 2022, EDUARDO JORGE ESPINOZA, identificado(a) con DNI N° 42937835, solicita Visación de Planos con Fines judiciales, del predio ubicado en el distrito de Chavín, provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales establece:

“(…)

Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

Artículo 3. Ámbito de exclusión

3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional”;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo N° 0133598, que contiene el Informe N° 0743-2024-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, el cual refiere respecto a la ubicación del predio presentados por el administrado lo siguiente: “Los polígonos fueron graficados realizándose la reconstrucción de acuerdo a las coordenadas UTM presentado por el administrado y conformado con nuestra base grafica digital rural local que obra en nuestra Institución, por lo que se informa lo siguiente: El polígono graficado, evidencia SUPERPOSICION CARTOGRAFICA DIGITL TOTAL CON POLIGONO DIGITAL TOTAL CON EL PARQUE NACIONAL HUASCARAN”, siendo por la ubicación del predio imposible poder atender el pedido del administrado debido a que la Ley N° 31145, establece (respecto a los tramites de Visación de planos y memorias descriptivas con fines judiciales de predios dentro del territorio de comunidades campesinas) en el numeral 3.2 **Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas**





urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación, siendo por tal motivo improcedente atender lo solicitado, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la presente Ley y su Reglamento y por ende fuera de nuestra competencia. (resaltado nuestro);

Que, visto el Informe Legal N° 077-2025-DRA/DTPRCCyTE-UL, de fecha 17 de febrero de 2025, concluye lo siguiente: ***“declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por EDUARDO JORGE ESPINOZA, identificado(a) con DNI N° 42937835, quien solicita Visación de Planos con Fines judiciales, del predio ubicado en el distrito de Chavín, provincia de Huari, departamento de Ancash, por encontrarse dentro del territorio del PARQUE NACIONAL HUASCARAN y por este motivo fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales y su Reglamento a Cargo de los Gobiernos Regionales”;***

Que, el predio ubicado en el distrito de Chavín, provincia de Huari, departamento de Ancash, se encuentra dentro del territorio del PARQUE NACIONAL HUASCARAN, motivo por el cual no puede ser atendida la solicitud de Visación de planos con fines judiciales solicitado por el administrado, además como lo estipula la ley citada líneas arriba ya no es competencia de la Dirección Regional Agraria de Ancash atender la solicitud del administrado;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y en concordancia con la Ley N° 31145 y su Reglamento; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por EDUARDO JORGE ESPINOZA identificado(a) con DNI N° 42937835, quien solicita Visación de Planos con Fines judiciales, del predio ubicado en el distrito de Chavín, provincia de Huari, departamento de Ancash, por encontrarse dentro del territorio del PARQUE NACIONAL HUASCARAN, tal cual lo señalado en el Informe N°0743-2024-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a EDUARDO JORGE ESPINOZA identificado(a) con DNI N° 42937835, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas-Terrenos Eriazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCyTE